



OS DON JUAN BAPTISTA BARNI,

por la gracia de Dios , y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Edessa , y de nuestro Santissimo Padre, y Señor Benedicto , por la Divina Providencia Papa XIV. Nuncio , y Colector General Apostolico en estos Reynos de España , con facultad de Legado à Latere, &c. A todas las Personas , asfi Eclesiaſticas Seculares, como Regulares , de uno , y otro sexo , tanto Monacales , como Mendicantes de estos Reynos , y Señorios , y demás Personas Seglares de ellas , à quien lo infrascripto toca , ò puede tocar en qualquier manera , y à cada uno in solidum , salud en nuestro Señor Jesu-Christo : Hacemos saber , que aviendo llegado à entender la santa memoria del Señor Clemente XII. con no pequeño dolor , y sentimiento de su Paternal compaſſion , las colusiones , y fraudes , que se cometan en estos Reynos por los Fieles , con el aparente pretexto de Religion, y piadosa zelo en la destinacion, è institucion de Patrimonios, para ordenarse algunas Personas , y hacerse Clerigos; y en fingidas Enagenaciones, Donaciones subplantadas , y Contratos simulados , que celebran en la apariencia con Personas Eclesiaſticas, con el doloſo ſin de eximirſe injustamente de pagar à ſu Mageſtad Catholica las Alcavalaſ, y demás derechos, con que como verdaderos, y legítimos dueños de ſus haciendas eſtan obligados cada uno, ſegun ſu calidad, y eſtado, à contribuir; deſeando ſu Santidad ocurrir al remedio de los abuſos , que aya podido aver en este aſſumpto , y evitar el gra- viſſimo perjuicio , que resulta de ſu práctica à las almas , y conciencias de quién los perpètra , y comete , y indemnizar los justos devidos derechos de ſu Mageſtad, ordenó con ſu Paſtoral zelo al Eminentissimo Señor Cardenal Valenti Gonzaga , nuestro Antecellor , por un Breve , que empieza: *Quanto cum Pontificiae*, fu data en Roma à catorce de Noviembre del año de mil ſe- cientos y treinta y ſiete, que prohibieſſe, por los mas eficaces medios , to- das , y qualesquiera colusiones , y fraudes, que ſe cometian en la aſſignacion de Patrimonios à los Eclesiaſticos , y las Donaciones ſicticias , y simulados Contratos, que ſe celebravan, con el fin de eximir los bienes de la paga de los Reales derechos : lo que no tuvo efecto, tanto por el fallecimiento, que fo- brevino de ſu Santidad, quanto por la ausencia , que con este motivo tuvo que hacer de estos Reynos dicho Eminentissimo Señor Cardenal Valenti; por lo qual, no ſiendo menor el zelo de la Santidad de nuestro Santissimo Pa- dre, y Señor Benedicto XIV. que felizmente reyna, y govierna la Santa Iglesia Catholica, de quitar toda ocaſion, que pueda ſervir de eſtorvo à las almas para caminar por la verdadera fenda de la ſalud, ſe ha dignado aprobar todo lo que dexò resuelto, y determinado ſu Antecellor en el citado Breve: *Quan- to cum Pontificiae*, dandonos comiſſion, y facultad, para que llevemos à pura, y devida ejecucion ſu contenido , por otro Breve , que ſe ha ſervido ex- pedir ſu Santidad , con insercion del antecedente , ſu fecha veinte y tres de Diciembre proximo paſſado , cuyo tenor à la letra es el que ſe sigue=

*Venerabili Fratri Joanni Baptis-
tae, Archiepiscopo Edeſſeno, Ordinario nostro, & Apostolice Sedis in Hispaniis Nuncio.*

Al Venerable Hermano Juan Baptis- ta, Arzobispo de Edessa , Nuncio Ordinario nuestro, y de la Silla Apos- tolica en los Reynos de Espana.

Benedictus Papa Decimus quartus: Venerabilis Frater; salutem, & Apostolicam benedictionem. Quantum inter sit, ut ea, que à Predecessoribus nostris Romanis Pontificibus pro Ecclesiastica disciplina integerrimè conservanda providè sancita debitæ executioni demandentur, probè docti, fraternitatem tuam bortamur, ut Apostolicas in simili forma Brevis Literas ad dilectum filium nostrum Silvium S. R. E. Presbyterum Cardinalem Valenti Gonzaga nuncupatum, dum Nicea Archiepiscopus Ordinarij hujus Sanctæ Sedis in Hispaniarum Regnis Nuncijs, cui fraternitas tua successit, munus obibat, à fælicis recordationis Clemente Papa XII. Predecessore nostro datas, & Edicto quemadmodum in eisdem Literis præscribebatur inserendas, promulgandasque, nec usque ad hanc diem in lucem editas tuo in presentia Edicto una cum bice nostris insertas proponas, atque palam facias; tamen autem eorumdem Literarum, est, qui sequitur. = Venerabili Fratri Silvio, Archiepiscopo Niceno, Ordinario nostro, & Apostolicae Sedis in Hispanijs Nuncio. Clemens Papa Duodecimus. Venerabilis Frater; salutem, & Apostolicam benedictionem. Quanto cum Pontificia providentia consilio, & propensiæ erga fraternitatem tuam ob eximias, quibus maximopere commendaris virtutes voluntatis nostra studio te Ordinarium nostrum, atque Apostolica hujus Sanctæ Sedis in Hispaniarum Regnis, ceterisque charissimi in Christo filij nostri Philippi eorumdem Hispaniarum Regis Catholici Dictionibus Nuncium destinavimus, tanta cum Apostolica benignitate, ac fiducia te in reum inter eandem Sanctam Sедem,

Benedicto Papa XIV. Enterados de quanta importancia sea, que se llevan à devida ejecucion aquellas cosas, que diligentemente establecieron los Romanos Pontifices nuestros Predecesores, para conservar sin decadencia la disciplina Ecclesiastica, y de que no han tenido ejecucion las Letras Apostolicas, que diò en semejante forma de Breve el Papa Clemente XII. de feliz recordacion, nuestro Predecesor, à nuestro amado hijo Silvio, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, llamado Valenti Gonzaga, siendo Arzobispo de Nicèa, y hallandose exerciendo el empleo de Nuncio Ordinario de esta Santa Silla en los Reynos de España, en cuyo encargo le sucedisteis, las cuales Letras se avian de insertar, y promulgar por su Edicto, segun se prevenia en ellas mismas: os exortamos las manifesteis, y publicais aora, insertandolas juntamente con estas nuestras en un Edicto vuestro; y el tenor de las citadas antecedentemente, es el que se sigue. = Al Venerable Hermano Silvio Arzobispo de Nicèa, Nuncio Ordinario nuestro, y de la Silla Apostolica en los Reynos de España. Clemente Papa Duodecimo. Venerable Hermano, salud, y bendicion Apostolica. Assi como con el acuerdo de la providencia Pontificia, amor, è inclinacion de nuestra voluntad propensa à tu persona, por las realzadas virtudes, que te hacen sumamente recomendable, te nombramos, y destinos Nuncio Ordinario nuestro, y de esta Santa Silla Apostolica à los Reynos de España, y demás de nuestro muy amado en Christo hijo Phelipe, su Rey Catholico; assi tambien requerimos, y solicitamos tu fiel actividad, eficacia, y prudencia, que antes de aora tenemos experientada en muchas cosas, haciendos parte en las diferencias yà concordadas entre la misma Santa Sede,

dem, & antedicta Hispaniarum Regna jam compositarum partem advocantes fidelem, nobisque in multis probatam fraternitatis tuae operam, sedulitatem, prudentiamque requirimus, ac flagitamus. Quamobrem fraternitati tuae notum esse cupimus quidquid ad res omnes quarum occasione pristina commercij inter eandem Sanctam Sедem, & Hispaniarum Regna vicissitudo perturbata fueras opportune componendas, perpetuoque stabiliendas, pactum, conventumque fuerit, illud per alias nostras in simili forma Brevis Literas ad Venerabiles Fratres Archiepiscopos, & Episcopos Hispaniarum datas publici juris factum esse. Harum exemplar in Charta pergamenta authenticè exaratum, & exempla quam plurima typis impressa, ac Venerabilis itidem Fratris Nicolai Xaverij, Archiepiscopi Athenarum manu pro Venerabili pariter Fratre Carolo, Archiepiscopo Emiseno subscripta, signoque munita ad te mittimus, ut ad omnes & singulos antistites, quorum interest, preferenda cures, atque ijsdem nostro nomine signifiques, ut, sive missa exempla, sive alia quocumque modo, aut manuscripta, aut edita proponentes, palamque affligen tes omnia in ipsis statuta, præscripta, injuncta, ac præcepta ad debita illorum executioni mandanda advigilare studeant, & ad laborent. In ijs autem, que auctoritate, consilio, & opera tua indigeant, fraternitatem tuam bortantes, præcipimus, ut nullo pacto deesse patiaris. Ad cludendas vero fraudes, dolosque, qui pro Patrimonij in Sacerdotiorum locum sufficiunt, constituendis, ut plurimum istis struuntur, præcipimus, ut Patrimonia hujusmodi in posterum assignandam certam in singulos annos sexaginta scu-

Sede, y los sobredichos Reynos de España; por lo qual nuestro deseos, que entiendas, que quanto ha sido pactado, y convenido, para componer, y establecer oportuna y perpetuamente todas aquellas cosas, que ocasionaron la perturbation, y quiebra de aquella antigua, y mutua correspondencia, y comercio entre esta Santa Sede, y los Reynos de España, se ha hecho yà constar al publico por otras nuestras Letras, dirigidas en la misma forma de Breve, à los Venerables Hermanos Arzobispos, y Obispos de España, cuyo tanto autentico en Carta de pergamino, te remitimos, y juntamente muchas copias impressas, firmadas de mano propria, y selladas de nuestro Venerable Hermano Nicolas Xavier, Arzobispo de Athènas, por el Venerable assimismo Hermano Carlos, Arzobispo de Emessa, para que cuides de embiarlas à todos, y cada uno de los Prelados, y Superiores de esos Reynos, à quienes respectivamente pertenezca: encargandoles al mismo tiempo de nuestra parte, que despues que ayan mandado promulgar, y fixar publicamente, yà sean las Copias, que remitimos, yà otras de qualquier modo, ó manuscriptas, ó impressas del mismo tenor, cuiden, y velen, que se lleve à devida ejecucion, y cumplimiento todo lo que en ellas se establece, ordena, y manda; y en aquellas cosas, que necesiten de tu autoridad, consejo, ó auxilio, te exortamos, y mandamos, que con ningun pretexto te escuses de darle, ni permitas dexe de cumplirse. Esto supuesto, para ocurrir, y prevenir los muchos engaños, y fraudes, que freqüentemente se practican en dichos Reynos, en la erección de los Patrimonios, para ordenarse de Clerigos algunas Personas: ordenamos, y mandamos, que los Patrimonios de esta

torum monetæ Romanae summam non excedant, forè hac ratione sperantes, ut colusiones in Patri-moniorum hujusmodi constitutione fieri solitæ, omnino avertantur: ut autem penitus eliminentur sub-dolæ alienationes, fictæque dona-tiones, ac simulati contractus in speciem dumtaxat cum Ecclesiasti-cis initi, celebratique, ut hoc falso obtentu, & colore legitimi honorum Domini pro uniuscujus-que statu, & conditione ad Re-giorum jurium, vectigaliumque solvendorum contributionem ob-tricti ab eorundem solutione se injuste eximant, minimè cogitan tes hoc facinus, præterquamquod re ipsa vitiosum, & à gravi cul-pa non immune, manifestam Re-giorum jurium à subditis cui libet Principi debitorum usurpationem includat bono publico, etiam ma-ximo detimento fore. Fraternita-ti tuae præsertim propterea injun-gimus per præsentes, quas Edicto à fraternitate tua in Hispanijs promulgando de verbo ad verbum insertas esse volumus, ut adver-sus quoscumque Ecclesiasticos sive Seculares, sive Regulares quorumcumque Ordinum, tam Monacho-rum, quam Mendicantium utrius-que sexus, & Presules, & Com-munitates etiam utriusque sexus, & cujuscumque generis, conditio-nis, status, gradus, ac dignita-tis, qui fraudes, contractusque antedictos fecerint, aut faciendis operam, operamque contulerint, de-nunties pœnas Canonicas, & spi-rituales etiam cum Excommuni-ca-tione ipso facto incurrenda tibi, tuisque pro tempore successoribus reservata, & privatione vocis activæ, & passivæ, atque alijs penis erga Pontificiorum præcep-torum in re tam gravi violato-res congruentibus. Ceterum fra-ternitatem tuam rogamus, ac pos-

clase, que en adelante se estable-cieren, no excedan de la cierta, y determinada renta en cada un año, de sesenta escudos de moneda Ro-mana, por cuyo medio esperamos, que se destierren del todo las colu-siones, que se acostumbran hacer en la institucion de semejantes Patri-monios. Y para que del todo se des-tierren las Enagenaciones engaño-sas, Donaciones fingidas, y Contra-tos simulados, que se acostumbran hacer, y celebrar con Personas Ecle-siasticas, solo en apariencia, para que con este falso pretexto, y foco-lor, los legitimos, y verdaderos Señores de las haciendas, segun el estado, y calidad de cada uno, se eximan injustamente de pagar los Reales derechos, y tributos à que están obligados, sin hacerse cargo de que este delito, ademas de ser en si mismo pecaminoso, y gravemen-te culpable, incluye una usurpacion manifiesta de los Reales derechos, que qualesquier Vassallos devén de justicia al Rey, y ademas es tam-bien de gravissimo detimento al bien público: Por tanto, y prin-cipalmente por lo referido, te orde-namos, y mandamos por las pre-sentes Letras, las cuales queremos se inserten palabra por palabra en el Edicto, que has de promulgar en España, que à qualesquier Ecle-siasticos, yà Seculares, yà Regulares de qualesquier Ordenes, así de Monges, como de Mendicantes de uno, y otro sexo, Prelados, Co-munidades tambien de ambos sexos, de qualquier genero, condicion, esta-do, grado, ó dignidad, que hicieren los fraudes, y contratos sobredichos, ó diessen auxilio, favor, y ayuda para hacerlos, les impongas las penas Ca-nonicas, y espirituales, aunque sea con Excomunion ipso facto incurrenda, reservada à ti, y tus successores, que por tiempo fueré, y tambien la priva-cion de voz activa, y pasiva, y todas

eimus; ut quam præclararam de-fide, sapientia, integritate, & in rebus agendis dexteritate tua habemus spem, & spectatio-nem in harum rerum confiden-darum occasione, non solum sus-tinere, ac tueri, verum etiam explere, ac vincere accuratè sa-tagas, & adnitaris. Ita enim, & nostram, & Apostolicæ hu-jus Sanctæ Sedis benevolentiam tibi amplius promereveris, cu-jus pignus esse cupimus Aposto-licam benedictionem, quam fra-ternitati tuae peramanter imper-timur. Datum Roma apud Sanctam Mariam Majorem sub An-nulo Piscatoris, die decimaqua-rta Novembris M. DCC. XXXVII. Pontificatus nostri anno octavo. Interea dum à singulare fra-ternitatis tuae erga Nos, & eamdem Sanctam Sedem obser-vantia, & sedula ministerij tui opera Nobis pollicemur fore, ut omnia, & singula in pre-in-sertis ejusdem Clementis Präde-cefforis Literis contenta ab ijs, quorum interest observanda cu-res, & exigas, tibi Vene-rabilis Frater Apostolicam bene-dictionen peramanter impertimur. Datum Roma apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Pi-scatoris, die xxiiij. Decembris M. DCC. XL. Pontificatus nos-tri anno primo. Pro R. P. D. Lucchesino. Cajetanus Amatus... P.D.Lucchesino. Cayetano Amado... Por tanto, en ejecucion, y cumplimiento de lo resuelto, y determinado por su Santidad, expedimos las presentes: Por las quales, y la autoridad Apostolica à Nos concedida, de que en esta usamos, mandamos à todas, y qualesquier Personas Eclesiasticas, sean Seculares, ó Regulares, de qualesquier Ordenes, Monacales, ó Mendicantes, de ambos sexos, Prelados, y Comunidades assimismo de uno, y otro sexo de estos Reynos, de qualquier genero, condicion, estadio, grado, ó dignidad que sean, que se abilengen en adelante de concurrir activa, ni passivamente à la practica de los sobredichos fraudes, con instituciones de Patrimonios, simulados Con-tratos, y Donaciones, y de prestar auxilio, favor, ó consejo para ello; y asi lo cumplan todos, y cada uno inviolablemente, en virtud de santa obe-diencia, so pena de Excomunion mayor Apostolica, tria canonica monitione en

en Derecho *præmissa*, *lata sententia*; en que *ipso facto* *incurrant*, cuya absolucion à Nos reservamos, y à nuestros Sucessores, y de privacion de voz activa, y passiva, y oficios; y con apercibimiento de que, en caso de contravencion, procederemos aun à otras penas contra los transgressores, è inobedientes. Y para que llegue à noticia de todos, y les pare el perjuicio que aya lugar, mandamos que se promulgue, y publique este Edicto en todos los Reynos, y Señorios de su Magestad, fixandose en las Puertas de las Iglesias, y demás sitios acostumbrados de esta Corte; y que lo mismo se practique en las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, Magistrales, Colegiales, y demás Matrices de estos Reynos, y Señorios, para cuyo efecto se remita un tanto de él à los Ordinarios, y Prelados: queriendo, que esta publicacion tenga tanta fuerza, y vigor, como si à cada uno en persona fuese notificado el presente Edicto; y que à las Copias impressas de él, que estuviesen certificadas, y firmadas del infrascripto Secretario de Justicia de nuestro Tribunal, y selladas con el Sello de nuestras Armas, se les dé la misma estimacion, y credito, que al Original. Dadas en Madrid à diez y ocho de Enero, año de mil setecientos y quarenta y uno. Juan Bautista, Arzobispo de Edeffa, Nuncio Apostolico. Por mandado de su Ilustrissima, Don Manuel de Ipenza.

To Don Manuel de Ipenza, Secretario de su Magestad, y de Justicia del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad en estos Reynos de España, certifico, que esta Copia impressa conviene en todo con su Original, que queda entre los demás Papeles de la Secretaria; y lo firmé - Don Manuel de Ipenza.

Edicto, para que los Eclesiasticos Seculares, y Regulares no admittan Patrimonios, Donaciones, Enagenaciones, y Contratos simulados.